



**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜI**

Veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO 2010-00462-00**

Se precisa a **MARÍA EUGENIA VÉLEZ GALENO**, que la solicitud de que se le sea concedido un abogado en amparo de pobreza; resulta notoriamente improcedente toda vez que, en primer lugar, el presente proceso se encuentra debidamente finalizado con la Sentencia No. 425 del 29 de septiembre de 2011; y, adicionalmente, porque la petente no funge como parte dentro del mismo, nótese, que los extremos en conflicto eran **MANUEL OSPINA CASTAÑO** – demandante - y **STIVEN OSPINA VÉLEZ** – demandado –

Así las cosas, deberá dirigir la antedicha petición –solicitud de amparo de pobreza- ante la autoridad judicial que actualmente conoce el proceso Verbal Sumario de Exoneración de Cuota Alimentaria, en la que se encuentra inmersa.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
Juez

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62203bbf6b7fc2e7f5ec0fe669a3f0fc227ffd2962fba17b1e8030dd65605104**

Documento generado en 26/09/2023 03:54:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>